

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **HENCORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA**, en adelante referida como la "Sociedad", **CERTIFICA:** Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **NÚMERO TREINTA Y OCHO**, celebrada a las quince horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en su punto número III referente a la "**DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL**" establece literalmente lo siguiente:

""""""""""**III) DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL. A)** El Presidente de la sesión informa al pleno que se ha informado que los accionistas preferentes de la sociedad quieren retirar totalmente sus aportes de capital, por lo que en vista de lo anterior, se le concede, la palabra al representante del accionista preferido de la sociedad, Maria Martha Delgado Molina, quien manifiesta la necesidad de retirar el total de su aporte de capital, el cual asciende conforme el valor nominal de las acciones a un total de ciento veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América. El Presidente de la sesión, establece que la Sociedad tiene actualmente un capital social mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual es muy por encima del mínimo legal de doscientos seis mil quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América requerido para operar como casa de corredores de bolsa, no contando además la sociedad con cuentas por pagar a largo plazo, por lo que, con las consideraciones antes establecidas, seguido de los procedimientos legales correspondientes, los accionistas, por unanimidad, **ACUERDAN:** realizar, el retiro del total del aporte de capital de las acciones preferidas por la suma de ciento veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América. Acordándose consecuentemente, disminuir, el capital social mínimo de la sociedad hasta la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el retiro del total de las aportaciones de capital preferente conforme los términos antes establecidos. Pagando los aportes, como corresponda, una vez cumplido con los procedimientos legales pertinentes. En tal sentido y en virtud de la disminución de capital, se disminuirá, la totalidad de acciones preferidas en la suma de ciento veintiún mil acciones. Dicha disminución de capital deberá de anotarse en los libros que para tal efecto lleva la sociedad. Debiendo, además, los accionistas preferentes presentar los correspondientes certificados de acciones para su correspondiente cancelación. **B) MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL.** El Presidente de la sesión cede la palabra a la Secretaria de la Sesión, quien expone al pleno lo siguiente: **A)** Que con motivo de la aprobación de la disminución de capital por retiro de aportaciones y en virtud de que la sociedad ya no contará con accionistas preferidos, se propone al pleno modificar el pacto social de la sociedad en el sentido de readecuar el mismo a la disminución acordada y para eliminar la referencia a la existencia de acciones preferidas, así como mejorar la redacción de otras cláusulas; proponiéndose, modificar en tal sentido las



siguientes cláusulas: Cláusula IV) denominada "A) Capital Social y B) Capital Social Mínimo o Fijo"; Cláusula V) denominada "Regimen de Aumento y Disminución del Capital Variable"; Cláusula VI) denominada "De las Acciones"; Cláusula VII) denominada "Títulos y Certificados de Acciones"; Cláusula X) denominada "Libro de Registro de Accionistas"; Cláusula XIII) denominada "Derecho Preferente en Aumento de Capital"; Cláusula XVII) denominada "Junta General Extraordinaria"; Cláusula XVIII) denominada "Convocatoria y Quorum de las Junta Generales; Cláusula XIX) denominada "Derecho a Pedir Convocatoria"; Cláusula XX) denominada "Acta de Asistencia"; Cláusula XXII) denominada "Quorum de la Junta General Ordinaria"; Cláusula XXIII) denominada "Quorúm de la Junta General Extraordinaria"; y Cláusula XXVI) denominada "Mayoría para Resolver en las Juntas Generales", las cuales despues de discutidas se propone queden redactadas de la siguiente manera: "***** **IV) A) CAPITAL SOCIAL.** Por adoptar el régimen de capital variable; el capital de la sociedad está compuesto de una parte mínima o fija y otra de una parte variable; representado y dividido en acciones comunes nominativas del valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América; debiendo inscribirse la parte mínima o fija como la variable y cualquier aumento o disminución que se decrete, en el Libro de Registro de Aumento y Disminución de Capital. **B) CAPITAL MÍNIMO O FIJO.** El capital mínimo o fijo de la sociedad es de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** representado y dividido en **TRESCIENTAS VEINTINUEVE MIL** acciones totalmente suscritas y pagadas. Dicho capital es susceptible de aumento como de disminución, de acuerdo a las reglas establecidas en el Código de Comercio, pudiendo los accionistas de común acuerdo decidir reglas específicas, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en dicho código."*****"; **V) REGIMEN DE AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL VARIABLE.** El capital en su parte variable se registrá por las disposiciones del Código de Comercio y corresponderá a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: **a)** Establecer y Aumentar el capital variable, pero será necesario que las acciones que representen el capital mínimo y el capital variable, con sus respectivos aumentos que se hubieren decretado con anterioridad, estén complemente pagados; **b)** Se fijará en cada caso el monto, la serie y el número de acciones correspondientes; **c)** Se fijará el plazo para su suscripción y la forma de pago, parcial y total. **d)** El capital podrá aumentarse por capitalización de utilidades; también podrá aumentarse por capitalización de reservas voluntarias y por revalorización de activos de la sociedad; o bien por nuevas aportaciones en efectivo de los accionistas o de otras personas que ingresen a la sociedad; y, por compensación de créditos con los accionistas; **e)** Para ejecutar el acuerdo de aumento de capital que no fuere por revalorización de activos, será necesario que las nuevas acciones sean suscritas en su totalidad, pagadas por lo menos en una cuarta parte si fuere en efectivo o íntegramente si fuere en especie; **f)** La Junta Directiva

publicará por una sola vez su resolución en el Diario Oficial y un diario de circulación nacional para que los accionistas de la sociedad puedan hacer uso de su derecho de suscripción preferente dentro del plazo establecido en el Código de Comercio, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y siete del Código de Comercio; **g)** La Junta General podrá acordar la disminución del capital variable por retiro de aportaciones de los accionistas, pero solamente se autorizará el pago de la suma que permita que el remanente de capital variable esté siempre representado por acciones completas; y **h)** También podrá disminuirse por desvalorización de activos, primero al capital variable y si este no fuere suficiente, en forma proporcional a las acciones del capital mínimo, debiendo fijar las normas para efectuar la disminución y cancelación, sustitución o emisión de nuevos títulos; no pudiendo en ningún caso disminuir el capital mínimo a menos de lo estipulado en los Artículos Cincuenta y Seis y Noventa y Ocho de la Ley de Mercado de Valores.*****

VI) DE LAS ACCIONES. Las acciones en que se divide el capital social serán siempre nominativas, no obstante estar totalmente pagadas, pudiendo transferirse por endoso seguido de registro, en el Libro de Registro de Accionistas. En cuanto a las modalidades específicas en materia de traspaso, requisitos de los títulos y libro de accionistas, representación de acciones, reposición y demás regulaciones relativas a las acciones, se estará a lo que disponga el Código de Comercio. Los títulos de las acciones o certificados serán firmados por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo regulado en esta cláusula u otras cláusulas que se refieran a la forma de representación de las acciones, la Sociedad queda autorizada por medio de su representante legal, para que las acciones puedan representarse por medio de anotaciones electrónicas de valores en cuenta, de conformidad a lo regulado en la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.*****

VII) TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES. A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales deberán contener los requisitos señalados por el Artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio y además las siguientes: **a)** el número de acciones que ampara; **b)** la firma del Presidente y del Secretario; y **c)** los demás que acuerde la Junta General de Accionistas en caso de modificación de la escritura social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones, y, a opción de los accionistas, podrán ser canjeados por otros que amparen distintas cantidades de acciones que sumadas entre sí representen el total del primitivo. Todos los gastos en que se incurriere como consecuencia o por medio del canje de certificados serán por cuenta y cargo exclusivo del interesado.*****

X) LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. En el domicilio de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas en el cual se hará constar: **a)** los nombres y domicilio de los suscriptores y número de las acciones suscritas por cada uno de ellos; **b)** los pagos efectuados por cada suscriptor y la emisión de los títulos o certificados con indicación de su fecha; **c)** los canjes o traspasos que se



realicen; y **d)** todos los demás requisitos exigidos por la Ley. Para la sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Libro a que se refiere esta cláusula. Toda modificación que hubiere, los interesados están en la obligación de comunicarla a la sociedad. "***** **XIII) DERECHO PREFERENTE EN AUMENTO DE CAPITAL.** En caso de aumento de capital, mínimo o variable, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de acciones que posean a la fecha en que se acuerde el aumento y a suscribir cualesquiera aportaciones suplementarias de capital. Los derechos conferidos a los accionistas en caso de aumento de capital deberán ejercitarse conforme lo establece la ley."***** **XVII) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pida por escrito los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, indicando los asuntos a tratar y en cualquier otro caso que ordene la ley. Son Juntas Generales Extraordinarias las constituidas por los accionistas, que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes puntos; **a)** Aumento o disminución del capital social; **b)** Modificación del pacto social; **c)** Emisión de obligaciones negociables o bonos; **d)** Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificaciones de goce; **e)** Los demás asuntos que de conformidad con la ley o el Pacto Social deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria."***** **XVIII) CONVOCATORIA Y QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.** Las convocatorias a Junta Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor en los casos determinados por la ley, por medio de avisos que se publicarán por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de publicación del último aviso de convocatoria ni el de la celebración de la Junta. Las convocatorias deben contener: **a)** la denominación de la sociedad; **b)** la especie de la Junta a que se convoca; **c)** la indicación del quórum necesario, según la naturaleza de la Junta; **d)** lugar, día y hora de la reunión; **e)** la agenda de la sesión; **f)** el nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. A los accionistas deberá enviarse además por escrito, y con igual contenido, un aviso por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Se podrá convocar para que en una misma Junta General se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso y las fechas de reunión estarán separadas por lo menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que una sesión de Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en las dos fechas señaladas en la convocatoria, se hará una nueva convocatoria conforme a las reglas expresadas en esta cláusula la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida con las tres cuartas partes del total de las acciones de la sociedad.

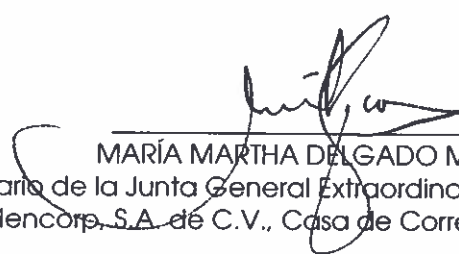
No obstante lo anterior, no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos todos los accionistas o sus representantes acordaren instalar la Junta y aprobaran por unanimidad la agenda."***** **XIX) DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA.** Los accionistas titulares de acciones que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito o por cualquier medio idóneo, en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria de una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición, igual derecho tendrán aún el titular de una sola acción en cualquiera de los siguientes casos; **1)** cuando no se haya celebrado Junta General Ordinaria de Accionistas durante dos ejercicios consecutivos; **2)** cuando las Juntas Generales celebradas durante este tiempo no hayan conocido los asuntos indicados en los cuatro primeros literales de la Cláusula Décima Sexta. Si la Junta Directiva, rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por juez competente a solicitud del accionista o interesado, con audiencia por tres días a la Junta Directiva."***** **XX) ACTA DE ASISTENCIA.** A la hora indicada en la convocatoria para instalar la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, formulará una lista de los accionistas presentes y representados, indicando el nombre de cada uno y el número de acciones que le pertenezcan o representen. Antes de la primera votación la lista se exhibirá para su examen y será firmada por la persona que presida la reunión, el secretario y los demás concurrentes. "*******XXII) QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualesquiera que sea el número de acciones representadas."***** **XXIII) QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver los asuntos contemplados en los literales c) y d) de las cláusulas Décima Séptima se regirán en cuanto al quórum tanto en primera como en la segunda fecha de la convocatoria por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias, y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto se regirán por las reglas siguientes: El quórum necesario para celebrar la sesión en la primera, segunda y tercera fecha de convocatoria será de las tres cuartas partes del total de las acciones de la sociedad."***** **XXVI) MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES.** En las Juntas Generales Ordinarias, y en las Extraordinarias que tengan por objeto resolver los asuntos contemplados en los literales c) y d) de la Cláusula Décima Séptima, se tomarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y representadas en la sesión, con derecho




a voto según su naturaleza. Para que haya resolución en las otras Extraordinarias se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes del total de las acciones de la sociedad.***** Lo anterior debe formalizarse a través del otorgamiento de escritura pública. Asimismo, se establece que es conveniente contar con un único instrumento que reúna todas las cláusulas vigentes de la sociedad, el cual será su pacto social; por lo que se propone al pleno incorporar en un solo texto todas las cláusulas del pacto social vigentes y las que se reformen con motivo de los acuerdos tomados en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas en todos los términos en que han sido expuestos, así como se propone autorizar todas aquellas observaciones que fueren propuestas por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Registro de Comercio para su aprobación e inscripción del referido pacto social. Acto seguido el Presidente somete a votación de la Junta General de Accionistas las propuestas anteriormente mencionadas con el resultado siguiente: Los accionistas presentes y representados, por unanimidad, **Acuerdan:** Modificar las siguientes cláusulas: Cláusula IV) denominada "A) Capital Social y B) Capital Social Mínimo o Fijo"; Cláusula V) denominada "Regimen de Aumento y Disminución del Capital Variable"; Cláusula VI) denominada "De las Acciones"; Cláusula VII) denominada "Títulos y Certificados de Acciones"; Cláusula X) denominada "Libro de Registro de Accionistas"; Cláusula XIII) denominada "Derecho Preferente en Aumento de Capital"; Cláusula XVII) denominada "Junta General Extraordinaria"; Cláusula XVIII) denominada "Convocatoria y Quorum de las Juntas Generales"; Cláusula XIX) denominada "Derecho a Pedir Convocatoria"; Cláusula XX) denominada "Acta de Asistencia"; Cláusula XXII) denominada "Quorum de la Junta General Ordinaria"; Cláusula XXIII) denominada "Quorúm de la Junta General Extraordinaria"; y Cláusula XXVI) denominada "Mayoría para Resolver en las Juntas Generales" en los términos en que ha sido expuesto anteriormente mediante el otorgamiento de un solo instrumento que reunirá todas las cláusulas del pacto social de la sociedad y las que en virtud de esta acta se modifiquen, así como también se acuerda, por unanimidad, facultar al Ejecutor Especial que se designe en esta sesión para que defina, en caso de ser necesario, cualquier otra modificación a las cláusulas que sea necesaria para cumplir con los acuerdos de la Junta General de Accionistas, así como por cualquier observación que fuere propuesta por la Superintendencia del Sistema Financiero y/o el Registro de Comercio a la o las escrituras públicas que se otorguen para tal efecto, necesarias para su aprobación o inscripción. **C)** El Presidente de la sesión, como consecuencia de los puntos anteriormente establecidos, propone además que se designe al señor Eduardo Arturo Alfaro Barillas, para que actúe como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por esta Junta, especialmente en lo relativo a las modificaciones al pacto social, facultándolo para que comparezca ante notario, a formalizar la correspondiente escritura pública, en los tiempos pertinentes y los términos expuestos. Asimismo, propone que se le faculte para que comparezca

ante cualquier autoridad competente, para el otorgamiento de cualquier otro instrumento público o privado que con motivo de los trámites de autorización de las modificaciones al pacto social de la sociedad deba otorgarse y a realizar las modificaciones pertinentes en vista de las observaciones que efectúe la Superintendencia del Sistema Financiero o el Registro de Comercio para la aprobación e inscripción de los testimonios que deberán expedirse. Los accionistas presentes y representados, por unanimidad, **ACUERDAN:** Designar al señor Eduardo Arturo Alfaro Barillas para que actúe como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por esta Junta, especialmente en lo relativo a las modificaciones al pacto social, facultándolo para que comparezca ante notario, a formalizar la o las escrituras públicas correspondientes, en los tiempos pertinentes y los términos expuestos. Así mismo se le faculta para que comparezca ante cualquier autoridad competente, para el otorgamiento de cualquier otro instrumento público o privado que con motivo de los trámites de autorización de la modificación al pacto de la sociedad deba otorgarse y a realizar en la o las escrituras públicas que deban otorgarse, todas las modificaciones pertinentes en vista de las observaciones que la Superintendencia del Sistema Financiero o el Registro de Comercio les solicite para inscribir el correspondiente testimonio. "*****"

Y para los efectos que se estime conveniente se extiende la presente certificación de punto de acta, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.


MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA
Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de
Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE: la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, la cual consta de cuatro folios y que he tenido a la vista, y para los efectos legales de Artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, Extiendo, Firmo, y Sello. En la ciudad de San Salvador a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veinticinco



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the text of the certification.

